



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante	BANCO CREDIFINANCIERA S.A - otrora BANCO PROCREDIT S.A.
Demandado:	ADAN LUCUMI SÁNCHEZ
Radicado	050014003014- 2020-00844 - 00
Asunto	Incorpora citación negativa, requiere

Se dispone agregar al expediente las constancias de envío de la citación para la notificación por personal, dirigida al demandado en Vereda la cabaña Guachené, Cauca; con la indicación de "*desconocido*" [anexo digital Nro. 12].

Así mismo, se incorpora constancia de notificación a la dirección Vereda la Cabaña Guachené – Puerto Tejada (Cauca) [anexos digitales Nos. 14 y 16], previamente informada, con resultado negativo.

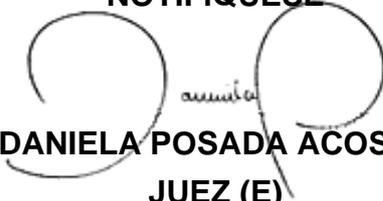
Por lo anterior, se atiende a la solicitud de emplazamiento, la cual se tiene bajo la manifestación de juramento.

En consecuencia y conforme con lo previsto en el artículo 293 del C.G.P se dispone el emplazamiento de ADAN LUCUMI SÁNCHEZ de quien se ignora la habitación y el lugar de trabajo, el cual deberá realizarse conforme lo establece el art. 108 del *ibidem*, en concordancia con lo establecido en el Decreto 806 de 2020:

"Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional

de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”

NOTIFÍQUESE



DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ (E)

MCH